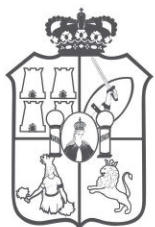




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 697

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO"

C. GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1133/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por NORMA GAMAS FUENTES, originado en este juzgado, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado por la Licenciada DEYSY PATRICIA GARCIA PINTO, abogada patrono de la parte promovente, mediante el cual anexa copias simples de credencial de elector a nombres de Alberto López Gamas, Alberto López Gamas, Elizabeth López Gamas, Miriam López Gamas Emmanuel López Gamas, Norma Gamas Fuentes, y seis constancias de radicación, con la cual da contestación a la prevención de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presentada a la Ciudadana NORMA GAMAS FUENTES, con su demanda y documentos proveídos en el punto primero de la prevención de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, con las que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

TERCERO: Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo dese se intervenga al ministerio público adscrito al Juzgado.

CUARTO: Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el último domicilio de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes Loma alta del municipio Cárdenas, Tabasco, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, promovido por NORMA GAMAS FUENTES para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los CUATRO MESES que sigan a la fecha de la última publicación.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Prolongación Paseo de la Sierra número 910, colonia primero de mayo esta ciudad capital centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados DEYSY PATRICIA GARCIA PINTO, MIGUEL MAY VALENCIA, ANDRÉS GERARDO JOO SUÁREZ, HELENA HERNÁNDEZ POZO y a los pasantes en derecho JOSE FRANCISCO DE LOS ÁNGELES CORTAZAR y SANDRA GABRIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- En cuanto a la designación que hace la parte promovente a favor de la Licenciada DEYSY PATRICIA GARCIA PINTO y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula

profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una imparición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (7) SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 990

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 06/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Rafael Concha Zurita; con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del seis de marzo del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Rafael Concha Zurita, consistente en:

Predio urbano identificado como lote Dos, manzana tres, ubicado en la rancharía Saloya Tercera Sección, en el fraccionamiento Quintas del Bosque, municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,001.70 M2 (mil un metros setenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: 31.80 metros con avenida Ingeniero Héctor Rene Merino Rodríguez; al Suroeste: 31.80 metros con ejido el Cedro; al Sureste: 31.50 metros con lote Uno; al Noroeste: 31.50 metros con lote Tres.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintidós de abril de dos mil diez, bajo el número 5477 del libro general a folios del 41139 al 41147 del libro de duplicados, volumen 134, quedando afectado el predio 191482 folio 12 del libro mayor volumen 58, actualmente folio real 58299.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$3'944,500.00 (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por

lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas en punto del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Nacajuca, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 991

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 06/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, apoderada general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES: BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO), en contra de ROBERTO MADRID PÉREZ, como acreditado y LETICIA GARCÍA LÓPEZ, como deudor solidario, en cinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado legal del cesionario de los derechos litigiosos, de la parte actora, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el primer cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$768,200.00 (setecientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados ROBERTO MADRID PÉREZ (acreditado) y LETICIA GARCÍA LÓPEZ (deudora solitaria), que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "BANCOMER" Sociedad Nacional de Crédito (acreedor) y de otra el ciudadano ROBERTO MADRID PÉREZ (acreditado) y LETICIA GARCÍA LÓPEZ (deudora solidaria) de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mismo que a continuación se describe:

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO. Marcado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña marcado con el número 101, ubicado en el Nivel Uno del Edificio "A" (actualmente edificio 1) "General Carlos Greene" del Conjunto Habitacional denominado "ANDRÉS HERRERA ESPINOZA" de esta Ciudad, constante de una superficie de 51.24 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres tramos de: 3.33, 3.10 y 2.85 metros con Área común; al ESTE en tres tramos de: 1.80 metros con Área común y su propia fachada; 4.90 metros con Departamento A-102 y 1.30 metros con vestíbulo de acceso y área común; al SUR en tres tramos de: 1.20 metros con vestíbulo de acceso y área común, 5.85 y 2.25 metros con área común y su propia fachada; y al OESTE en tres tramos de: 3.10, 3.10 y 1.80 metros, con área común y su propia fachada, ARRIBA con Departamento A-201; y ABAJO con cimentación. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, A-101 constante de 12.50 metros cuadrados, localizado al NORTE en 5.00 metros con Cajón de Estacionamiento A-102; al SUR en 5.00 metros con Cajón de Estacionamiento B-101; al ESTE en 2.50 metros con área común; y al OESTE en 2.50 metros con área común. El cual tiene la siguiente "NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco, Doce de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 10:26 horas, fue inscrito bajo el número 5064 del Libro General de Entradas a folios del 19,041 al 19,050

del libro de duplicados volumen 116; quedando afectado por dicho contrato el folio 146 del libro de condominios volumen 42.- Rec. No.- 0110322...".

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 993

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 340/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por GILBERTO RAMIREZ MENDEZ; CON FECHA dieciocho de enero dos mil diecinueve, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,
MÉXICO; A DIECIOCHO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a)s a GILBERTO RAMIREZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un plano original, (01) una cédula catastral original, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna en original, (01) un acuse de solicitud de información de predio con sello de la coordinación de catastro, (01) una escritura pública con número 5, 464 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro) que contiene fusión de predios a solicitud del señor Gilberto Ramírez Méndez; (01) copia de ticket de cobro con fecha de expedición del cinco de septiembre dos mil quince, (04) recibos originales con número 503259, 286916, 286915 y 279332; (01) solicitud de minuta de cesión de derechos de fecha diecinueve de marzo dos mil uno en papel carbón con sello original, (01) solicitud de nueva inscripción en papel carbón con sello original, (01) manifestación de predio rustico en papel carbón con sello original, (01) manifestación de compraventa en papel carbón con sello original, (01) plano original con firma de perito que lo elabora, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (03) recibos originales con número 368066, 286917 y 286919, (01) una manifestación de predio rustico al carbón con sello original, (01) manifestación de compraventa al carbón con sello original, (01) comunicación de re castración de predio de fecha diecinueve de julio dos mil uno en papel carbón con sello original, (01) información actual en papel carbón con sello original, (04) recibos originales número 049174, 481874, 203591 y 074073, (01) comunicación de recastración de predio en papel carbón con sello original, (01) manifestación de predio rustico, (01) manifestación de compraventa, (01) plano de predio original, (01) recibo número 503253 en original, (05) recibos originales número 286906, 286907, 060906, 013941 y 368069, (01) acta de convenio en original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) plano original con firma de quien lo elaboro, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) constancia de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (01) constancia de información única, (01) copia de nueva inscripción, (01) copia de información de predio, (01) copia de información de predio, (01) copia de información de predio, (01) plano original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) plano original con firma de quien lo elaboro, (01) acta de convenio en copia, (01) de recibo de pago de venta de predio, (01) nueva inscripción original, (01) acta de convenio en original, (07) cinco traslados,

mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro, capital del Estado de Tabasco, con una superficie de 12, 164.61 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 2.67 (dos metros con sesenta y siete centímetros), con Sr. Augurio Santana Santiago; 34.70 (treinta y cuatro con setenta centímetros), con carretera Medellín y Madero; 9.95 (nueve metros con noventa y cinco centímetros), 41.12 (cuarenta y un metros, doce centímetros) actualmente con la Sra. Guadalupe Ramírez Ramón;

Al Suroeste: En 68.40 sesenta y ocho metros con cuarenta centímetros con Sr. Gonzalo Hernández de la Cruz y 14.20 catorcé metros, veinte centímetros con servidumbre de paso;

Al Sureste: En 24.70 (veinticuatro metros setenta centímetros), 20.90 (veinte metros con noventa centímetros), con la Sra. Guadalupe Ramírez Ramón; y 22.70, 58.10 y 39.00 que suman un total actualmente de 119.80 (ciento diecinueve metros con ochenta centímetros) con María Dolores De la Cruz Hernández; y,

Al Noroeste: En 42.00 (cuarenta y dos metros) con Sr. Lázaro De la Cruz Hernández, 4.00 (cuatro) metros con callejón de acceso y 37.00, 21.05 y 20.94 que en total suman 78.99 (setenta y ocho metros noventa y nueve centímetros) actualmente con Augurio Santana Santiago y 21.50 (veinte un metros cincuenta centímetros) con Sr. Augurio Santana Santiago y 24.74 con Sra. Guadalupe Ramírez Ramón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en la Prolongación de Paseo Tabasco #1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C. P. 86035; Sra. Guadalupe Ramírez Ramón, con domicilio en Calle Principal sin número, rumbo a la 3ra y 4ta de Medellín y Madero; Sr. Augurio Santana Santiago con domicilio conocido, en sector de la Cruz, de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección; Sr. Lázaro De la Cruz Hernández con domicilio conocido, sector de la Cruz, de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección; Sr. Gonzalo Hernández De la Cruz con

domicilio conocido, por la calle que va del parque al Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y, María Dolores De la Cruz Hernández, con domicilio en Calle Principal sin número a un costado de una vulcanizadora sin nombre y una taquería, todos perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY & ASOCIADOS, ubicado en la Calle Pedro Fuentes número ochocientos veintidós (822), entre la Avenida Francisco y Javier Mina y la Calle Eusebio Castillo de la Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación aun las de carácter personal a los CC. Licenciados en Derecho Miguel Ángel González Herrera, David Humberto de los Santos Martínez, José Martínez Colorado, Josué Méndez Chablé, Bartola Juárez Hernández, Lucía Angélica Prospero Cambrano y Karen Ivett Cerino García.

SEXTO.- En cuanto al nombramiento que realiza de Abogado Patrono a los Licenciados en Derecho Miguel Ángel González Herrera, David Humberto de los Santos Martínez, José Martínez Colorado, Josué Méndez Chablé, al respecto es de decirle, que únicamente se tiene por reconocido como tal al Licenciado Josué Méndez Chablé, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que de la revisión al registro que se lleva en este Juzgado y en la página del Poder Judicial en el Estado para tal efecto, únicamente aparece el registro del profesionista indicado.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe. "...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 994

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARÍA SATURNINA ALEJANDRO LÓPEZ Y ANTONIO LÓPEZ LANESTOSA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a los ciudadanos María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) original de constancia de derecho de posesión a nombre de la C. María Saturnina Alejandro López, expedido por el delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, primera sección de este municipio; (2) original de recibo de pago de impuesto predial a nombre de Alejandro López y María Saturnina y Copropietarios, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (3) Original de Notificación catastral de fecha veinticinco de septiembre del 2018, a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, expedida por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (4) Original de manifestación catastral a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, de fecha cinco de septiembre del 2018, expedido por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (5) Original de certificación de valor catastral a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa y Copropietarios de fecha veinticinco de septiembre del 2018, expedida por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (6) Original del plano del predio que se encuentra en posesión a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, con una superficie de 6000 metros cuadrados de fecha 24 de septiembre del dos mil dieciocho, elaborado por el ingeniero Williams Gómez Mendez. (7) Original de constancia de residencia a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, de fecha cinco de septiembre del 2018, expedida por Jesús Guadalupe Castañeda Orozco, delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio. (8) Original de constancia de fecha cinco de septiembre del 2018, expedida por Jesús Guadalupe Castañeda Orozco, delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio. (9) Original de certificación de predio a nombre de persona alguna de fecha veintitrés de enero del 2019, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio (oficina registral de cárdenas) (9) Original de solicitud de copias certificadas dirigidas al Instituto agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio, con una superficie actual 6000m2 (son seis mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50 metros con Aquino Marcedonio Zetina. AL SUR: En 50 metros con carretera al ejido el bajo. AL ESTE: En 120 metros con Irán Peña. AL OESTE: 120 metros con vía del ferrocarril.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0179/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre

el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este Juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la carretera al Ejido el Bajío, Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suarez" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6000 Metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50 metros con Aquino Marcedonio Zetina; AL SUR: 50 Metros con la carretera al Ejido el Bajío; AL ESTE: 120 metros con Irán Peña; y al OESTE: 120 metros con vía del Ferrocarril.

QUINTO. De la revisión minuciosa a la demanda presentada por María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, se aprecia que no señalan domicilio de los colindantes, para estar en condiciones de notificarlos, emplazarlos y correrle traslado con copia de la demanda y del presente proveído; ni tampoco señaló domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, esto debido que según su demanda el predio motivo de este Juicio colinda con la Vía del Ferrocarril; por lo que se le requiere a los promoventes para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, señalen el domicilio de los colindantes que menciona en su demanda y en el plano del predio, y el domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Ferrocarriles

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Isaias Hernández Luna, Rosario Salaya López Y María Concepción Fernández Díaz, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EBITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 995

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el expediente 103/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Jesús Morales Esteban**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano **Roberto Carlos Vázquez Ortiz**; en diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, y toda vez que se encuentran recepcionados los acusos de recibo de los avisos fijados en diversas dependencias en los que se hizo constar que se dio la debida publicidad del remate en primera almoneda; en consecuencia, a petición del promovente, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento (10%) de la tasación el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

- Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.
- Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.
- Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al

diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

CMLL

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL) La publicación de los edictos conforme al artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexta. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La secretaria judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No. - 996

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MARÍA ADELINA PELÁEZ CASANOVA y
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLVERA.

Que en el expediente 683/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra de la ciudadana MARÍA ADELINA PELÁEZ CASANOVA, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su esposo el ciudadano MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLVERA; con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se dictó una sentencia interlocutoria, misma que en sus puntos resolutorio a la letra dice lo siguiente; y con fecha trece y veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y diez de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio y dos autos, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

Sentencia Interlocutoria

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco. Diez de enero del dos mil diecinueve.

Vistos; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente número 683/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de María Adelina Peláez Casanova en su carácter de acreditada, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera en su carácter de cónyuge y garante hipotecaria; y,

Resuelve

- Primero. Este Juzgado es competente para conocer del incidente.
Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero) de

esta resolución, se declara nulo el emplazamiento realizado por medio de edictos, a la demandada María Adelina Peláez Casanova.

Tercero. En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la precitada demandada María Adelina Peláez Casanova, a partir del auto del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, hasta el auto del doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Cuarto. Se ordena dar el debido cumplimiento al auto de inicio del trece de octubre de dos mil diecisiete, así como a los autos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y diez de agosto del dos mil dieciocho, respecto de la demandada María Adelina Peláez Casanova, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Quinto. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad continúese con el trámite del presente asunto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo ordenó, manda y firma la maestra en derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Centro, y ante la licenciada María Lorena Morales García, secretaria judicial, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Presente al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como lo acredita con la copia simple del testimonio notarial número 34,921, pasada ante la fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notaria Pública interina, de la Notaría Pública número 17 con residencia en el Estado de México.

Como lo solicita el promovente, hágasele la devolución del poder notarial con el cual acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple que del mismo deberá exhibir.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; en contra de la ciudadana MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su esposo el ciudadano MIGUEL ANGEL GUTIERREZ OLVERA, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Eusebio Castillo número 109, de la colonia Centro de esta Ciudad capital y/o Lote 25, manzana 2, ubicado en la cerrada del Limón Dos, Fraccionamiento de Interés Social denominado Los Almendros, de la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco; a quienes se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos 1), A), B), C), D), E), a) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como los documentos base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérase para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado y hágaseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: inmueble ubicado en el Lote 25, manzana 2, ubicado en la Cerrada del Limón Dos, Fraccionamiento de Interés Social denominado Los Almendros, de la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 195.00 metros cuadrados y una superficie construida de 57.86 metros; inscrito el 13 de abril de 2000, ; inscrito bajo el número 3085 del libro general de entradas; a folios 17594 al 817600 del libro de duplicados volumen 124; quedando afectado por dichos contratos el predio número 124265, folio 65 del libro mayor volumen 489.

QUINTO. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo, Numero 109, de la Colonia Rovirosa, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que a su nombre y representación oigan y reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados Carlos Calderón de los Santos, Magaly Ventura Hernández, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Lorenzo Javier Ascencio Jiménez, María de Jesús Sánchez Coll, y Elías Enrique García Ramos, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece el apoderado legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les

hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada Ana Fabiola Gómez León, que autoriza y da fe.

Auto de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal que guardan la presente causa y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha trece de octubre del presente año, se asentó como parte demandada a la ciudadana MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, siendo lo correcto MARIA ADELINA PELAEZ CASANOVA, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el nombre correcto de la demandada MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, como fue asentado en el auto de inicio, es MARIA ADELINA PELAEZ CASANOVA, tal y como lo señala el actor en el escrito de demanda inicial de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete.

Segundo. En virtud de lo anterior, tórnese los autos a la actuario de adscripción para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en los términos ordenados en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Auto de fecha DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Presente el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que a los demandados María Adelina Peláez Casanova, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento a los demandados María Adelina Peláez Casanova, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera, que tiene un plazo de treinta días naturales para que

comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha cinco del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial.

Licda. María Lorena Morales García.



No.- 997

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

NADIA CABELLO CORTEZ

P R E S E N T E.

En el expediente número 542/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARCO ANTONIO ZAMORA REYES, como acreditado y deudor y NADIA CABELLO CORTEZ, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada NADIA CABELLO CORTEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Se vive de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídase los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada NADIA CABELLO CORTEZ, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito y como lo solicita en

base a sus manifestaciones, se aclara que el nombre correcto de la demandada es NADIA CABELLO CORTEZ, y no NADIA CABALLERO CORTEZ, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

"...AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial número un mil ochocientos cincuenta y ocho

JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal, con los que promueva juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO ZAMORA REYES, como acreditado y deudor y NADIA CABALLERO CORTEZ, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio el domicilio ubicado en la calle 7, manzana 13, lote 41 del Fraccionamiento "Santa Elena", Centro, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios; y de aceptarla contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hacen estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

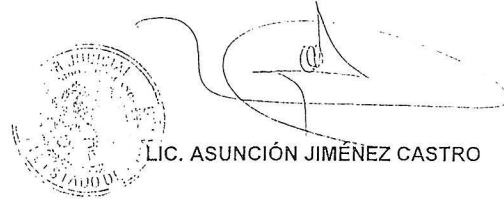
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado JOSUÉ MISAEEL ORTIZ MÉNDEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE

FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 998

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al Público en General.
Presente.

En el expediente 545/2011, relativo al juicio Ordinario Mercantil; promovido por el ciudadano Finrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR; en contra de María Elena Vázquez Morales; en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal de FINRECE S.A. de C.V., SOFOM ENR, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en los acuerdos de trece de febrero y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó sacar a pública subasta en

primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, señalando para esos efectos las once horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, fijando como precio del remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), aclaración que se hace para los efectos legales conducentes; en esas circunstancias, y para no lesionar los derechos fundamentales de las partes consagradas en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Federal en relación con el 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se deja sin efecto legal alguno los autos de trece de febrero y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, de la siguiente manera:



Segundo. Como lo peticiona el licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado legal de FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR., en su escrito de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, tomando en consideración que de la revisión a los avalúos emitidos por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, perito valuador designado por la parte actora, y por el ingeniero Ernesto J. Arias Hernández, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, se advierte que el primero de los antes citados asigna un valor comercial al bien inmueble sujeto a remate de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional; mientras que el segundo asigna un valor comercial a los mismos de \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

En ese tenor, y en razón de que ninguno de los avalúos antes mencionados fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasa el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, para sacar a remate los dos predios materias de la ejecución, se procede a mediar las cantidades referidas y se obtiene como resultado para el inmueble sujeto a remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo el valor que se aprueba y que servirá de base para el remate en la presente causa.

Tercero. En tal virtud, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno rústico con superficie de 480.00 metros cuadrados, localizado en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección, Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 24.00 metros con Calle Periodistas Tabasqueños.

Al Sureste 20.00 metros con Calle Gabriela Gutiérrez Lomato.

Al Suroeste 8.00 metros con Julio César López Ojeda y 16.00 metros con Griselda Cantú Contreras.

Al Noroeste 20.00 metros con Andrés García Hernández.

Inmueble identificado con el folio real 66660, número de predio 191070 a nombre de María Elena Vázquez Morales; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las

posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expidanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

La fecha antes señalada en el punto tercero para el desahogo de las pruebas, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Por lo anterior, hágase del conocimiento al ejecutante, que deberá realizar de nueva cuenta la publicación del bien inmueble a rematar en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación amplia en esta entidad, así como gestionar los avisos, por la nueva fecha de remate en primera almoneda.

Séptimo. Agréguese a los autos, los oficios números 426, 1256 y 1492, para los efectos legales a que haya lugar.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación amplia de esta

entidad Federativa, publíquese el presente edicto por tres veces dentro del término de nueve días; se expide el presente edicto con fecha veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.
Lic. Isidro Mayo López.



No.- 999

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES MARIO
ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA
Y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ.
PRESENTE

En el expediente 281/2016; relativo al juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión; promovido por el ciudadano Josué Naoki Luna Furukawa, por su propio derecho, en contra de Unión de Colonos Casa Para Todos, A.C., por conducto de sus representantes los ciudadanos Mario Escobar Moguel, en su carácter de presidente, MIRELLA MENDOZA PRESENDA, y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ; con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho y ocho de junio dos mil dieciséis, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Tomando en consideración que el emplazamiento es de orden público y su estudio es oficioso, este Tribunal procede a la revisión de los mismos, advirtiéndose que la parte actora JOSUE NAOKI LUNA FURUKAWA, al entablar demanda, lo hace en contra de LA UNION DE COLONOS "CASA PARA TODOS" A.C., por conducto de sus representantes MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PWESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente.

Sin embargo, al haberse acreditado en autos que la parte demandada es de domicilio ignorado, se ordenó el emplazamiento por edictos mediante dos autos emitidos el seis de abril y treinta y uno de octubre ambos del dos mil diecisiete.

El primer auto ordena el emplazamiento por edictos a los ciudadanos Mario Escobar Moguel, Mirella Mendoza Presenda y Juana Quevedo Hernández, como personas físicas y en el segundo auto se ordena el emplazamiento por edictos de La unión de Colonos "Casa para Todos", A.C., sin representación alguna.

Lo que se traduce con ello que los emplazamientos efectuados mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial con fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, y en el diario de la tarde de fechas veintinueve de mayo uno de junio y seis de junio de dos mil diecisiete; las efectuadas en el periódico oficial con fechas diez, catorce y diecisiete de febrero del presente año y las realizadas en el Diario denominado PMDIARIO de fechas veintiuno y veintiséis de febrero y 1 de marzo todos de esta anualidad sean nulos pues los edictos debieron dirigirse a la persona jurídico colectiva que se demanda, esto es dirigidos a LA UNION DE

COLONOS "CASA PARA TODOS" A.C., por conducto de sus representantes MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente y no en la forma en que se realizaron de manera individual.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de los autos de fechas seis de abril y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y por ende las publicaciones realizadas en el periódico oficial con fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, y en el diario de la tarde de fechas veintinueve de mayo uno de junio y seis de junio de dos mil diecisiete; las efectuadas en el periódico oficial con fechas diez, catorce y diecisiete de febrero del presente año y las realizadas en el Diario denominado PMDIARIO de fechas veintiuno y veintiséis de febrero y 1 de marzo todos de esta anualidad y lo actuado a partir del auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Para mayor sustento, se cita el siguiente criterio jurisprudencial, bajo el siguiente rubro y datos de localización:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. EXCEPCION A DICHA REGLA. 209732. XVII.2o.35 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Diciembre de 1994, Pág. 374

Segundo. En consecuencia, como de autos quedó acreditado que la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., por conducto de sus representantes Mario Escobar Moguel, Mirella Mendoza Presenda y Juana Quevedo Hernández, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, tal y como se corrobora de las constancias actuariales y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en la presente causa, resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., por conducto de sus representantes Mario Escobar Moguel, Mirella Mendoza Presenda y Juana Quevedo Hernández, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda.

Vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

Auto de inicio OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano JOSUÉ NAOKI LUNA FURUKAWA, por su propio derecho, con que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de la Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., por conducto de sus representantes los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, en su carácter de presidente, con domicilio el ubicado en la calle Tabasco número 441 de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con C. P. 86050; MIRELLA MENDOZA PRESENDA, como secretaria, con domicilio el ubicado en Prolongación de Teniente Fernando P., sin número del fraccionamiento Policía y Transito, del municipio del Centro, Tabasco, C.P. 8628; y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, como tesorera, con domicilio el ubicado en la calle Río Mezcalapa, manzana 7, lote 21, del fraccionamiento Casa Para Todos, hoy fraccionamiento Ríos de la Sierra, km. 12+200 carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla en esta municipalidad; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los números 1, 2 y 3, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que, no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada, en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que por medio de la Protocolización realizada en la escritura número 6141, de veintiséis de noviembre de dos mil nueve, como consecuencia geográfica y topográfica de la fusión de predios realizada, cada uno de los lotes y manzanas que componían el fraccionamientos "CASAS PARA TODOS" hoy "RÍOS DE LA SIERRA", sufrieron una alteración en sus ubicaciones originales, ya que el lote 10, manzana 5, de la calle Río Pichucalco del fraccionamiento "CASAS PARA TODOS" que originalmente me asignó La Unión de Colonos "CASA PARA TODOS" A.C., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8:00 metros con

lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Al Sur: 8:00 metros con calle río Pichucalco.

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Oeste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Obtuvo ahora con la Fusión de predios, la siguiente nomenclatura; manzana 3, lote 9 calle Río Pichucalco, del fraccionamiento Ríos de la Sierra, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Sur: 8:00 metros con calle río Pichucalco.

Al Noreste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Al Norte: 8:00 metros con lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Inscripción es siguientes: inscrito el 04 de enero del año 2010, bajo el número 71 del libro general de entradas, a folios del 806 al 832 del libro de duplicado volumen 134, inscripción que se ordena únicamente en cuanto hace al referido lote 3.

Quinto. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. El ocursoante señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 110 de la calle Campo Tepate, perteneciente al fraccionamiento Carrizal, en la zona denominada Tabasco 2000, de esta ciudad Capital, y autoriza para tales efectos al licenciado CUITLÁHUAC GARCÍA TINO.

Séptimo. Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado Daniel García Tino, designación que se le tiene por hecha, en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada MARTHA PATRICIA GÓMEZ TIQUET, que autoriza y da fe.

Auto de VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

UNICO. Presente el abogado patrono de la parte actora, licenciado DANIEL GARCÍA TINO, con el escrito de cuenta y en razón que de la revisión a los autos se advierte que en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, en el punto CUARTO, parte final se ordena la inscripción de la demanda respecto del lote 3, ubicado en la calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, siendo lo correcto, la inscripción respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, como lo solicita el promovente y acorde al numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que la inscripción preventiva de la demanda ordenada en el punto CUARTO parte infine del auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, deberá hacerse respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", antes "CASA PARA TODOS", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, debiéndose transcribir al oficio a girar los datos de registro del inmueble en cita para la inscripción correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Pérez Correa, que autoriza y da fe.

Auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

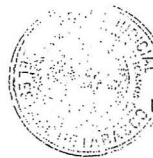
UNICO. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Daniel García Tino, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., tal y como se advierte de las constancias actuariales y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintiocho del mes de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López

OML



No.- 1000

DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO"

C. ROSALBA GUZMÁN.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 777/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ en contra de ROSALBA GUZMÁN, originado en este juzgado, con fechas cuatro de agosto del dos mil diecisiete y ocho de abril del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el ciudadano DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana ROSALBA GUZMÁN; ante ello y en virtud de que el actor DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada ROSALBA GUZMÁN, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00348, nacimiento número 01791, fotocopia simple de cartilla militar, cincuenta y siete tickets, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de ROSALBA GUZMAN, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su carpintería ubicada en la casa marcada con el número 1108 interior 2 de la calle Libertad de la colonia "Tamulté de las Barrancas" de esta ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 fracciones VIII y IX, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjética Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ y ROSALBA GUZMAN, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de veinte unidad de medida y actualización, equivalente a \$75.49, el cual hace una total de \$1,509.80 (Un mil Quinientos Nueve pesos 80/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por treinta la cantidad de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), valor de la unidad de medida, que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecisiete publicado en el diario oficial de la Federación el día siguientes, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requiérase a los ciudadanos DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ y ROSALBA GUZMAN, para que a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus actas de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejercen su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico "Correa Pérez", ubicado en la calle Venustiano Carranza número 203 altos, esquina con calle Revolución de la colonia Gil y Sáenz mejor conocido como Tercera del Águila de esta ciudad; autorizando para tales efectos, al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, así como a los ciudadanos GRACIELA EQUIS RAMOS, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, KAREN LIZBETH CORREA RAMOS y KARLA JEANNETTE CORREA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 1001

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS SALINAS LÓPEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Jesús Salinas López, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Original y copia del Plano, ubicación Colonia Arboleda, Río Seco y Montaña, 2da. Sección Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de JESUS SALINAS LÓPEZ. (2) Copia de la Factura A 10252 a nombre de Salinas López Jesús, expedida por el municipio de Huimanguillo, Tabasco y datos del predio en calle sin nombre, CP. 86400 Rancharía Río Seco y Montaña 2da. Sección, con la cuenta predial 08R029211 y superficie del predio 198,933.62 M. (3). Original del recibo de pago de impuesto predial a nombre de Salinas López Jesús, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (4) Original de la Constancia de Residencia de fecha cuatro de junio de 2018, expedida por Arismendis Mayo Mendoza, delegado municipal de la Colonia Arboleda, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco. (5). Original de la Constancia de colindancias de fecha 04 de junio de dos mil dieciocho, suscrita por Arismendis Mayo Mendoza, Delegado Municipal de la Colonia Arboleda y sello del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2016-2018. (6). Original de Carta de radicación de fecha once de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Delegado Municipal Arismendis Mayo Mendoza y sello del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2016-2018. (7). Original de manifestación catastral a nombre de Salinas López Jesús, de fecha cuatro de junio del 2018, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas Sub-secretaría de Ingresos Dirección de Catastro y Ejecución Fiscal, Gobierno del Estado de Tabasco. (8). Original de la Notificación Catastral de fecha cinco de junio del 2018, a nombre de Salinas López Jesús, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipales Sub-dirección de catastro. (9) Original de Certificación de Valor Catastral a nombre de Salinas López Jesús de fecha cinco de junio de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (10) Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registrador Público, Licenciada Dora María Benítez Antonio, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco. (11) Copia de la Credencial de Elector Credencial para Votar, a nombre de Jesús Salinas López, con clave de elector número SLLPJS05032427H900, CURP SALJ850324HTCLPS07, año de registro 20-03-04, estado 27, municipio 002, sección 0087, localidad 0001, emisión 2015, vigencia 2015. (12) Copia fotostática de Cédula con número 1351463 duplicado 28754/00, Título Registro a fojas 114, del libro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, a nombre de Freddy Pérez Carrera. Y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Rancharía Río Seco y Montaña Segunda Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 19-89-33.62 HA. (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve Áreas, treinta y tres punto sesenta y dos Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 437.28 (cuatrocientos treinta y siete punto veintiocho metros), con el señor Ramón López. AL SUR: En 754.80 (setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros), con la Colonia Genaro Vázquez segunda sección de Huimanguillo, Tabasco. AL ESTE: En 312.30 (trescientos doce punto treinta metros) con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco. AL OESTE: En 481.24 (cuatrocientos ochenta y uno punto veinticuatro metros), con la Colonia Genaro Vázquez primera sección de Huimanguillo, Tabasco; de la cual han tenido la posesión desde el ocho de enero de dos mil cinco, se dice esto, ya que primeramente la poseionaria era mi madre Luvia López Rodríguez, misma que con fecha quince de enero de dos mil trece, le cedió los derechos de posesión con todos sus derechos y garantías, la cual seguimos conservando, como se puede ver y demostrar con el contrato privado de cesión de derecho que anexo a mi demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0192/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Rancharía Río Seco y Montaña segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 19-89-33.62 HA. (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve Áreas, treinta y tres punto sesenta y dos Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 437.28 (cuatrocientos treinta y siete punto veintiocho metros), con el señor Ramón López. AL SUR: En 754.80 (setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros), con la Colonia Genaro Vázquez

segunda sección de Huimanguillo, Tabasco. AL ESTE: En 312.30 (trescientos doce punto treinta metros) con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco. AL OESTE: En 481.24 (cuatrocientos ochenta y uno punto veinticuatro metros), con la Colonia Genaro Vázquez primera sección de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes al Norte con el señor Ramón López, quien tiene su domicilio en las inmediaciones de dicho predio, Al sur con la Colonia Genaro Vázquez Segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, al Este con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco, al Oeste con la Colonia Genaro Vázquez Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco, y en cuanto a la colonia Genaro Vázquez primera y segunda Sección de este Municipio, así como de la colonia Alfa y Omega de este mismo Municipio, se ordena notificar al Ayuntamiento Municipal de Huimanguillo, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, y quien tiene su domicilio ampliamente conocido es esta Ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Luvia López Rodríguez, María Candelaria Rodríguez López y José Alonso Álvarez, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el proceso oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las Listas de los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para recibirlas al licenciado Freddy Pérez Cabrerías; Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha debido a que no se encuentra registrada su cédula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Se le hace del conocimiento al promovente JESUS SALINAS LÓPEZ, que el contrato privado de cesión de derecho de fecha 15 de enero del 2013, que hace referencia en su demanda (en el inciso A), del capítulo de pruebas, no fue anexo a su demanda, lo anterior para lo que a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1002

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 542/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y UN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano Isidro Bautista González, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al auto de fecha trece de marzo del presente año donde realiza una serie de manifestaciones la primera de ellas que las medidas correctas son las establecidas en el plano que se encuentra anexado al escrito inicial de demanda y en cuanto al original de la constancia de posesión que le fue expedido por el H. Ayuntamiento del centro, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con dicho documento en razón de que por motivos de las inundaciones se le perdieron diversos documentos entre ellos el original, por lo que con fecha 14 de marzo del presente año, solicito al H. Ayuntamiento una copia certificada del mismo, a la que con oficio número SA/0743/2018, se informó que no cuenta con dicho documento y si bien es verdad refiere que según ley orgánica de los municipios no están ACTUALMENTE facultados para expedir dicha constancia, es de aclarar que la citada constancia de posesión le fue expedida en el año 1986 es decir hace más de 32 años, por lo que en ese tiempo SI SE LE EXPIDIO el documento requerido, escrito que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto segundo del auto de fecha trece de marzo del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano Isidro Bautista González, con su escrito de cuenta y anexos consistente en:

- 1.- copia simple de constancia de posesión,
- 2.- constancia de residencia a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 3.- Acta circunstancial expedida por la ciudadana María del Rocío López Hernández Delegada de la ranchería Anacleto Canabal segunda sección.
- 4.- Certificado de no Propiedad, expedido por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador.
- 5.- Plano original de Predio Rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2ª. Sección Municipio de Centro, Tabasco.
- 6.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 7.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de MOISÉS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.
- 8.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JOSÉ DE JESÚS LANDERO LANDERO.
- 9.- copia fotostática de credencial de elector expedida por el Instituto Electoral a nombre de Magaly Gutierrez Pérez.
- 10.- Oficio Número SA/0743/2018, suscrito por el M.D. Ulises Chávez Vélez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 11.- Escrito suscrito por Isidro Bautista González, con sello de recepción de fecha quince de marzo del 2018.
- 12.- copia fotostática de memorándum no. PM/SP/CyA/0729/2018, de fecha quince de marzo del presente año y dos traslado;

Documentos con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección del Municipio del Centro en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie 28.00M2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con callejón de acceso.
- AL SUR EN CUATRO MEDIDAS: 20.26 (veinte puntos veintiséis metros) con EUCLIDES DÍAZ OLAN. 18.20 (dieciocho punto veinte metros) con AUREO GÓMEZ TORRES. 10.40 (diez punto cuarenta metros), con Jaime Marín Capitanachi. 7.40 (siete punto cuarenta metros), con Felipe Gómez Barraeta.
- AL ESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta), calle Roberto Madrazo a carretera pavimentada.
- AL OSTES 18.70 dieciocho punto setenta metros con Felipe Gómez Barraeta.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 542/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, (toda vez que el predio motivo de esta diligencia colinda AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con callejón de acceso, y AL ESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta), calle Roberto Madrazo a carretera pavimentada, así como al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda. De igual forma, requiéraseles, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, inicial de demanda.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Requírase al promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba cinco juegos de traslados, para efecto de notificarle el presente procedimiento al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco así como a los colindantes, lo anterior en términos de los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma, requiérase al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y a los colindantes para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SEXTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEPTIMO. Se tiene al ocurso señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 105, Interior 6, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir, a los licenciados en Derecho Manuel Antonio Rodríguez Ascencio y Sebastián Pascual García, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERO VÁZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO.-La cuenta Secretarial que antecede

PRIMERO. Visto el estado actual que guardan los autos, para estar en condiciones de dictar una sentencia justa y apegada a derecho, en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aún fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código..."

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que en el punto segundo del citado auto erróneamente se asentó un inmueble distinto al predio motivo de las presentes diligencias, en consecuencia, se regulariza el procedimiento y se ordena dejar sin efecto el citado punto Segundo del auto de inicio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, para quedar de la manera siguiente:

...SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **Isidro Bautista González**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- 1.- Copia simple de constancia de posesión,
- 2.- Constancia de residencia a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 3.- Acta circunstancial expedida por la ciudadana María del Rocío López Hernández Delegada de la ranchería Anacleto Canabal segunda sección.
- 4.- Certificado de no Propiedad, expedido por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador.
- 5.- Plano original de Predio Rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2ª. Sección Municipio de Centro, Tabasco.
- 6.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 7.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de MOISÉS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.
- 8.- Copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JOSÉ DE JESÚS LANDERO LANDERO.
- 9.- Copia fotostática de credencial de elector expedida por el Instituto Electoral a nombre de Magaly Gutierrez Pérez.
- 10.- Oficio Número SA/0743/2018, suscrito por el M.D. Ulises Chávez Vélez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 11.- Escrito suscrito por Isidro Bautista González, con sello de recepción de fecha quince de marzo del 2018.
- 12.- copia fotostática de memorándum no. PM/SP/CyA/0729/2018, de fecha catorce de marzo del presente año y dos traslado;

Documentos con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería

Anacleto Canabal Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,037.98 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con el callejón de acceso de 3.00 metros de ancho.

- AL SUR en cuatro medidas:

20.26 (veinte punto veintiséis metros) con EUCLIDES DÍAZ OLAN.

18.20 (dieciocho punto veinte metros) con AUREO GÓMEZ TORRES.

10.40 (diez punto cuarenta metros) con JAIME MARIN CAPITANACHI.

7.40 (siete punto cuarenta metros), con FELIPE GÓMEZ BARRUETA.

- AL OESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta); con CALLE ROBERTO MADRAZO de 8.00 metros de ancho a carretera pavimentada.

- AL ESTE 18.70 (dieciocho punto setenta metros) con FELIPE GÓMEZ BARRUETA..."

Quedan intocados los demás puntos del mencionado auto de inicio.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se ordena notificar a los actuales colindantes **GLORIA GUADALUPE CAMPOSECO MARTINEZ, AUREO GOMEZ TORRES, JAIME MARIN CAPITANACHI y SERGIO GOMEZ TORRES y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, del presente proveído a fin de concederles el termino de **tres días hábiles** siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, en su domicilio señalado en autos.

TERCERO. Se agrega en autos sin efecto legal alguno, el oficio original número 3138, deducido de esta causa, dada la corrección realizada en este auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 1026

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 57/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Esteban Hernández Contreras y Juan Antonio Solano Cornelio, endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V., contra Fernando Mendoza Esteban y Maritza Reyes Solís, con fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado José Esteban Hernández Contreras, endosatario en procuración de la parte actora, con el primer escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que el termino concedido al perito designado por la acreedora reembargante a fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, por tanto se le tiene por perdido el derecho.

Segundo. Como lo solicita el endosatario en procuración de la parte actora, en el segundo escrito de cuenta y toda vez que los avalúos emitidos por los ingenieros Federico A. Calzada Peláez, perito de la parte actora, Tomas Ramos Zavala, perito en rebeldía de la parte demandada y Rafael Guerra Martínez, perito tercero en discordia, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero Rafael Guerra Martínez, perito tercero en discordia por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora y perito en rebeldía de la parte demandada, ya que la diferencia es mínima.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada Maritza Reyes Solís, que a continuación se detalla:

Fracción de un terreno de una superficie de 96.00 metros cuadrados, ubicado en la calle cinco de mayo, identificado como lote 4, manzana 68 de la villa Ocuilzapotlan del municipio del Centro, con las medidas y colindancias siguientes al norte: 17.10 metros con lote 2; al sur: 11.10 metros y 6.00 metros con callejón sin nombre; al este: 5.45 metros con lote 5 (hoy calle 5 de mayo) y 1.50 metros con callejón sin nombre; al oeste: 5.40 metros con lote 3, a nombre de Maritza Reyes Solís, inscrito bajo el número 9715 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho título el predio 126261 folio 61 del libro mayor volumen 497; y según certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real 133471 y predio número 126261. Según perito se trata del mismo inmueble ubicado en calle cinco de mayo número 209, Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

Al cual se le fijo un valor comercial de \$943,500.00 (novecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento, se obtiene la cantidad de \$849,150.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de

conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$566,100.00 (quinientos sesenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, entre tres, y multiplicada por dos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas del tres de junio de dos mil diecinueve y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 57/2012
Djdf.



No.- 1027

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA.

En el expediente número En el expediente número 699/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, promovido el licenciado RICARDO RUIZ TORRES, en carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, NEYRO SÁNCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUIS CONDE HERNÁNDEZ, ÁLVARO DE LA FUENTE TORRES, MARÍA ISABEL GODOY BARRERA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ MEDINA SALAZAR, por propio derecho, en contra de los ciudadanos TOMAS NARVÁEZ LÓPEZ, VÍCTOR PELÁEZ ZURITA, EDUARDO HASSEN GONZÁLEZ Y/O EDUARDO HANSSSEN GONZÁLEZ, ERIC GERARDO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, VIOLETA PELÁEZ CÁCERES, ORLANDO EDUARDO HANSSSEN CARRIÓN, LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO GERARDO LÓPEZ CONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD; en fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, abogada patrono del actor, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de los edictos por las razones que expone, los cuales agregan a los autos sin efectos, y como lo solicita, elaborase de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto único del proveído veinte de marzo de dos mil dieciocho, debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de octubre del dos mil once, así como el presente proveído..."

Inserción del auto de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la abogada patrono de los coactores, licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ, con su escrito de cuenta, y por las manifestaciones en escrito que se provee, toda vez que del informe rendido por la Titular del Centro de Mando y Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado, en el que manifiesta haber efectuado la búsqueda de los domicilios de los demandados MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, sin haber obtenido resultado alguno, así como de los informes rendidos por las diversas dependencias, quienes al igual no se encontraron domicilio de los demandados antes mencionados.

En ese tenor, y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con el artículo 139 fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se les hace saber a los ciudadanos MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil once.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO.- Por presentados al LIC. RICARDO RUIZ TORRES, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 3,618 Volumen número 118 de fecha 15 de Febrero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y NEYRO SANCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRIGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUIS CONDE HERNANDEZ, ALVARO DE LA FUENTE TORRES, MARIA ISABEL GODOY BARRERA, MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ Y NOEMI MEDINA SALAZAR, por sus propios derechos.

Con esa personalidad promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACION DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, en contra de los CC. 1.- TOMAS NARVAEZ LOPEZ, 2.- VICTOR PELAEZ ZURITA, 3.- EDUARDO HASSEN GONZALEZ Y/O EDUARDO HANSSSEN GONZALEZ, 4.- ERIC GERARDO NARVAEZ HERNANDEZ, 5.- VIOLETA PELAEZ CACERES, 6.- ORLANDO EDUARDO HANSSSEN CARRION, 7.- LIC. ADELA RAMOS LOPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, 8.- LIC. PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, 9.- LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y 10.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD, quienes tienen sus domicilios para ser notificados y emplazados a juicio el número 1.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llargo de ésta Ciudad, el número

2.- en el Distrito Minatitlán No. 7 del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad, el número 3.- en cerrada de Allende No. 112, Col. Tamulté de ésta Ciudad, el número 4.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del José Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 5.- en el No. 7 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 6.- en Calle Privada de Progreso No. 101 casa 16 Colonia Punta Brava de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 7.- en el No. 515 de la calle Plutarco Elías Calles de la colonia García de ésta Ciudad, el número 8.- en el No. 18-A de la Calle Cuauhtémoc de la Villa Ocuilzapotlan de ésta Ciudad, el número 9.- en el No. 1822 de la Avenida 27 de Febrero Col. Atasta de ésta Ciudad y el número 10.- ampliamente conocido en el recinto oficial que ocupa en la Ave. Ruiz Cortines Colonia Casa Blanca de ésta Ciudad; de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en el punto I incisos a), b) y c) el punto II incisos a), b), c) y el punto III, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de Nueve Días contados a partir del día siguiente a la notificación que se les practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoseles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente en el estado.

CUARTO.- Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en el No. 117-A de la Calle MANUEL Mestre de la Colonia Nueva Villahermosa de ésta Ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados YOLANDA ALCANTARA MORALES Y/O MARISOL ABREU PEREGRINO, así como al Estudiante de derecho CONCEPCION ONESIMO ALAMILLA MARTINEZ Y/O CARLOS ARTURO CUPIL ACOSTA Y/O ELIAS PINEDA MARCIN.

Finalmente se tiene por designando Mandato Judicial a la Licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil Vigente en el Estado, se le señalan las Trece Horas previa cita en la secretaría, para que comparezca ante este juzgado a ratificar su escrito, haciéndole saber a la profesionista antes mencionada, a fin de que previa cédula profesional que exhiba manifieste si acepta el cargo conferido.

QUINTO.- En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante

convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO.- Por otra parte y en virtud de que los actores solicitan como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 Fracción III, del Código de Procedimientos civiles en Vigor, mediante atento oficio que se remita al Director del citado registro, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación que los bienes a que refieren, se encuentran sujetos a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocurrentes estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yolidabey Alvarado de la Cruz, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Juan Carlos Galván Castillo, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
LICENCIADA MARIA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 1054

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL ACREEDOR REEMBARGANTE HÉCTOR OROZCO KRAUSS

Que en el expediente 777/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Edén Moheno Rosado, por su propio derecho, en contra de Juan Manuel Manrique Pardo; con de fechas dieciocho de agosto y veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, trece de marzo de dos mil dieciocho, veintidós de febrero y veinticuatro de abril del dos diecinueve, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

Único. Téngase por presentado al licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, abogado patrono de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss, hace valer sus derechos que considere pertinente en este juicio, tal y como se encuentran ordenados en los autos de dieciocho de agosto y veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, trece de marzo de dos mil dieciocho, veintidós de febrero del dos diecinueve, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª/J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones

deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal y con apoyo en los artículos 380 fracción I, 381, 383 fracción I, 384 fracción I y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al Incidente de Liquidación de Sentencia; que plantea el apoderado legal de la parte actora en el expediente principal licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, en consecuencia, córrase traslado a la parte incidentada Juan Manuel Manrique Pardo, con la copia del escrito incidental que se provee y anexos, en su domicilio respectivo que obra en autos del principal, para los efectos de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

Segundo. Requírase al incidentado Juan Manuel Manrique Pardo, para que dentro del plazo que se le concede para contestar el incidente planteado, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por las lista que se fijaran en los estrados del juzgado, acorde al artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Señala el ocursoante como domicilio para citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 148-A, primer piso, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados Salvador Trujillo May, Carlos Arturo Valencia Aparicio, Antonio Arce Molina y Gabriela Mendoza Velásquez, así como a los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hidalgo, Christian Emmanuel Suarez Sansorez, Julio Cesar Correa Madrigal y Kassandra María Ovando Jesús, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al abogado patrono del actor, licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, con uno de los escritos que se proveen, y como lo solicita el ocursoante, atendiendo que ha fenecido el término que le fuera concedido a la parte demandada para que hiciera pago de las prestaciones a las que fue condenada mediante sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, sin que lo haya realizado, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer, de conformidad con el numeral 118 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado.

SEGUNDO. Asimismo como lo solicita el promovente y de conformidad con los artículos 380, 381, 382, 383 fracción I, 385 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se abre la Sección de Ejecución Forzosa de Sentencia Definitiva, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, en esta misma pieza de autos.

TERCERO. Exhibe el ocursoante un avalúo del bien inmueble sujeto a litigio, elaborado por el ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes y se ordena dar vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Téngase al promovente con el segundo de los escritos de cuenta, promoviendo Incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por el apoderado legal de la parte actora, licenciado Jorge Pérez Oropeza, de conformidad con los artículos 380 fracción I, 381, 383 fracción I, 384 fracción I y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicho incidente mediante cuadernillo correspondiente, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

QUINTO. Señala el ocursoante como domicilio para citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 148-A, primer piso, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados Salvador Trujillo May, Carlos Arturo Valencia Aparicio, Antonio Arce Molina y Gabriela Mendoza Velásquez, así como a los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hidalgo, Christian Emmanuel Suarez Sansorez, Julio Cesar Correa Madrigal y Kassandra María Ovando Jesús, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ni la parte actora, así como la parte demandada no interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del término que para ello se les concedió tal y como se desprende de los cómputos secretariales que obran en autos, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Tomando en consideración lo proveído en el punto antecedente, como lo solicita el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono del incidentista, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la sentencia interlocutoria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, HA CAUSADO EJECUTORIA para mayor constancia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

Dirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco: con domicilio ubicado en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio en la Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usumacinta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco, dirigido al Ing. Jesús Vázquez González.

Infonavit, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco C.P. 86035.

Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro de Tabasco (S.A.S), Ingeniero Benjamín Alberto Quiles León, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

(CFE)-Suministrador de Servicios Básicos antes Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez

Magaña, número 3117, en la colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Director General de la policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la avenida 16 de septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio de Héctor Orozco Krauss, con RFC OOKH530714, por conducto de quien legalmente la represente, y en caso de aparecer lo proporcionen.

Para tal fin se les concedé un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de veinte días calculados con base en la unidad de medida y actualización, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Segundo. Por otra parte el promovente, aclara el nombre del acreedor reembargante siendo el correcto HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tomando en cuenta el punto segundo que antecede, túrnense los autos a la acturía judicial adscrita a este recinto, para que dé cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Tercero. Por último, el promovente autoriza para oír, recibir toda clase de citas, y notificaciones a Isaac de Jesús Ramón Arroniz y Juan Abdiel Razo Díaz.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, con el escrito de cuenta, con el que hace devolución por los motivos que expone, del oficio número 581 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mismos oficios que se ordena agregar a los autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Ahora bien, como lo solicita el ocurrente, emítase el oficio ordenado en el punto primero del auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a oficio a Secretaría de Finanzas, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra sin número, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Tercero. Por último, el promovente, autoriza para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a Luis Fernando Ordoñez Gallegos, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Sharon Izelt Ricardez Colorado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha dos del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Isidro Mayo López.

Lpg*



No.- 10029

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

C. ELSA PRIEGO ÁLVAREZ.
PRESENTE.

En el cuadernillo de incidenta de ejecución de sentencia, promovido por LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, en contra de ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, deducido del expediente civil número 1843/2014, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, en contra de LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, parte incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual se encuentra señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en colonia la Manga tercera etapa calle Laguna de Mecuacan número 237, de esta ciudad de Villahermosa, autorizando al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y después de haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, con inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

[...INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ENERO TRECE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como está ordenado en autos del principal, por proveído de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 382, 383 fracción II, 384 fracción I, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tiene a LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con su escrito de cuenta promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, en contra de

A). ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, quien tiene puede ser notificada y emplazada en el presente incidente en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 813 Interior D, de la Colonia Centro de esta ciudad.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 380, 381 383, 384 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al incidente de ejecución y se ordena correr traslado a la parte incidentada, con la copia del escrito de incidente y documentos anexos, presentada por el incidentista, en el domicilio señalado con antelación, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas; requiriéndolo además, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió de ejercitar, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 89; fracción III, 90, 118 y 136 del ordenamiento legal precitado.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Manga tercera etapa Calle Laguna de Mecuacán, número 237 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.



No.- 10158

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número 254/2018, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CHRISTIAN MARIANA AYALA LEÓN, en dieciséis octubre de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, así como dos autos de fecha treinta octubre y trece de noviembre del año que transcurre mismos que copiados a la letra dicen:

"...AUTO DE INICIO INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado de Paz de Frontera, Centla, Tabasco, a (16) dieciséis de Octubre del dos mil dieciocho (2018).

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los numerales 9, 108 y 110 del Código Procesal Civil en vigor se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Christian Marian Ayala León, con su escrito y anexo, consistentes en:

- 1.- Contrato original celebrado entre domicilio Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, de fecha dos de febrero del dos mil diecisiete.
- 2.- Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecisiete.
- 3.- Original de plano del Predio Rustico a nombre de Christian Mariana Ayala León,
- 3.- Original de escrito de escrito dirigido al encargado del Instituto Registral de este municipio.
- 4.- Original de constancia de avecindado expedido a favor de Christian Mariana Ayala León, expedido por el delegado municipal.
- 5.- Informe de Predio: Positivo, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, expedido por el Encargado de la Subdirección de Catastro municipal; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio ubicado en el camino Vecinal Rincon Brujo de la Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur, de Centla, Tabasco, con una superficie de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales.

Al noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo;

Al Suroeste: 11.00 metros con Sara Aguilar Sánchez y Victoria Hernandez Aguilar;

Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso;

Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar.

Segundo. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por los artículos 53 fracción IV de la Ley Orgánica, 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, y 457 fracciones VI y VII, 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que deberá formarse el expediente respectivo, registrarse en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 254/2018; desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, del inicio de esta causa.

Cuarto. Advertiéndose que el Instituto Registral, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio ubicado ubicado en el camino Vecinal Rincon Brujo de la Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur, de Centla, Tabasco, con una superficie de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias *Al noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo; Al Suroeste: 11.00 metros con Sara Aguilar Sánchez y Victoria Hernandez Aguilar; Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso; Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar;* pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

Séxto. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, además, la acturaria judicial adscrita a este Juzgado en colaboración con la parte promovente, deberá fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Centro de Procuración de Justicia, Juzgado Civil, Secretaría de Rentas, Mercado público, las 3 Oficinas del Registro Civil y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Informa el promovente que los nombres y domicilios de los colindantes son: Sara Aguilar Sanchez, Victoria Hernandez Aguilar y Domitila de la Cruz Aguilar, todas con domicilio en la Ranchería Carrillo Puerto Sur, justo a un lado contiguo donde se encuentra ubicado el predio motivo de este juicio, por lo que hágase de sus conocimientos, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, a quienes también se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ley antes invocada.

Octavo. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) La asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Decimo. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXI, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Primero. Se le hace saber al promovente que a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso en el menor tiempo posible, toda vez que es también su obligación velar por su debido desahogo y coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a su cargo la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depara su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. El promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la casa ubicada en el camino vecinal Rincon Brujo de la Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Fidel Raul Alamilla Zentella y Francisco Lopez Madrigal, así como al ED. Lenin Gerardo Ramirez Mendez, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados; personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Decimo Tercero.- De una revisión al escrito inicial de demanda, el capítulo de prestación no es congruente con el capítulo de hechos, respecto a las medidas y colindancias del predio motivo de la litis, bajo tales consideraciones, se reservan los oficios, avisos y edictos señalados en los puntos que anteceden; y se requiere al promovente para dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efectos la notificación que se realice de este auto, de cumplimiento a lo antes mencionado, que de ser adare y precise las medidas y colindancias que corresponden al predio ubicado en el camino vecinal Rincon Brujo, de la Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco; advertidos que de no hacerlo deberán reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto, lo anterior se sustenta en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada María de los Ángeles Hernández Gallegos, con quien actúa, que certifica y da fe....

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

"...Juzgado De Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, a treinta de Octubre del año dos mil dieciocho.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene a la Licenciada CHRISTIAN MARIANA AYALA LEÓN, con su escrito de cuenta, aclarando que las medidas y colindancias del inmueble materia del presente procedimiento son las siguientes:

Al Noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo

Al Suroeste: 11 metros con Sara Aguilar Sánchez y victoria Hernández Aguilar.

Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso

Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar

Atento a lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, téngase por regularizado el procedimiento con las aclaraciones aquí efectuadas.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos ciudadana licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, que certifica y da fe....

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

"...Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, a trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto primero del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se asentó en el primer párrafo el nombre de la Licenciada Christian Marian Ayala León, cuando lo correcto es Christian Mariana Ayala León; de esta manera, en el punto 1 de dicho punto se registró como anexo el contrato original celebrado entre Domitila Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, cuando el contrato exhibido es el celebrado entre Domitila Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, con el carácter de vendedores. Al respecto, ténganse por aclarado los asentamientos señalados con antelación, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Visto lo anterior, se deja sin efectos los edictos y avisos expedidos con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, expidiéndose de nueva cuenta con la inserción del presente proveído.

Asimismo, deberá insertarse en el exhorto y oficio, ordenados en los puntos cuarto y quinto del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos ciudadana licenciada María de los Angeles Hernández Gallegos, que certifica y da fe...

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

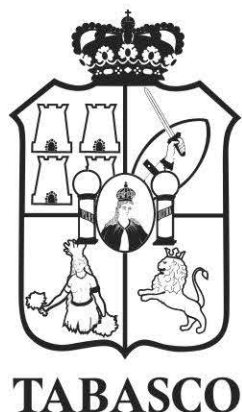
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 697	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 1133/2018.....	2
No.- 990	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.06/2016.....	3
No.- 991	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 06/2010.....	4
No.- 993	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 340/2019.....	5
No.- 994	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2019.....	7
No.- 995	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	8
No.- 996	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP.683/2017.....	9
No.- 997	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2016.....	12
No.- 998	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 545/2011.....	13
No.- 999	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 281/2016.....	15
No.- 1000	DIVORCIO NECESARIO EXP. 777/2017.....	17
No.- 1001	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 192/2019.....	19
No.- 1002	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 542/2018.....	20
No.- 1026	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 57/2012.....	22
No.- 1027	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 699/2011.....	23
No.- 1054	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010.....	25
No.- 10029	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1843/2014.....	28
No.- 10158	INFORMRACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2018.....	29
	INDICE.....	31



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: chWdoneBfhW+4fxrrJbNOcpAiRaqAgHykrIfcoXFOHvODC+ZPmJq4ljNUJqUAse1o9KMf+/jZMu04jNIFi55KyRKKx+zjrt3b2wA6zDJVybAdqcWuV61Ce69V0GE0204WnPvlzldpXfPmBGI7cPTy1hRYj7cltfVsYw/nJTUY1EgWGuuRv/NNz94KKYK9jwU2r9/SVmNaUBol8J2HOSqHzOKhSadz5vwwNfp7FRgHX1jFsZPPW3cGea1BGq1kPE+4QdGwQJmNf0ZxPi95WPziUXms++dGKCq+AGsqH3xHyCQWKRvQ3MzGWA7RLoSdZj2/Go2EtitOQ+kjZtAdHfwg==